DECRETO NÚMERO 066
(5 de Mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, el 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas legales vigente, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de republica unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que, a su vez el artículo 2 de la Carta Magna señala:

> *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que de conformidad al artículo 209 de la ibidem la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo de desastres, razón por la cual se promulgo la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".*

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la precitada Ley a su tenedor reza que: *"(…) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.". (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. Y por su parte el numeral 8 sobre el principio de precaución indica que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el numeral 25 del artículo 4 ibidem a su tenor reza que: *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no*

intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.".

Que por otro lado el artículo 12 de la norma en comento determina que: *"...Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.".*

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial establece en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de Gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción...".*

Que actualmente, el país está viviendo una ola invernal que afecta en gran parte de los municipios del país y en especial el municipio Melgar – Tolima, quien no ha sido ajeno a esta situación, pues según el reporte[1] de la Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo quien con el apoyo de la Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Melgar "Empumelgar e.s.p", los Grupos Operativos Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios y demás entidades, atendieron las visitas técnicas y la elaboración de los respectivos censos para la evaluación de los daños y análisis de las necesidades, así como la caracterización de las familias que se vieron afectadas, las cuales ascienden a más de treinta y cuatro (34); también se reportó la afectación de veintitrés (23) puntos que comprometen zonas de las vías urbanas y rurales por deslizamientos. Así mismo, durante el mes de Abril del año 2025 se presentaron diferentes situaciones en ocasión a las fuertes precipitaciones, de las cuales es de gran importancia resaltar los hechos ocurridos el pasado 26 de Abril del hogaño donde se presentó un vendaval en las veredas Veraguas, Inalí y el Floral que comprometió la cubierta de las viviendas de trece (13) familias por los fuertes vientos, así como la caída de árboles sobre las mismas. Igualmente se presentaron fuertes afectaciones en la prestación del servicio de energía por la caída de postes y por ende las cuerdas de alta y baja tensión.

De acuerdo con los recorridos efectuados por los sectores afectados, se observó la caída de más que cien (100) individuos arbóreos que se encontraban obstaculizando el transito normal de las vías rurales, afectando de manera significativa la libre locomoción de la comunidad en general, de los residentes de dichos sectores y demás familias de sectores adyacentes.

[1] Ver reporte de la Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo.

Que la Directora Administrativa - Dirección Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Melgar en calidad de coordinadora, convocó[2] al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en las diferentes zonas urbanas y rurales y aquellas situaciones que presentan precipitaciones, deslizamientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas e zonas inundaciones para adoptar las medidas necesarias, y en especial para que se emitiera el concepto y recomendación al señor Alcalde, para la situación de Declaratoria de Calamidad Pública en el territorio de Melgar – Tolima, debido a todos los acontecimientos expuestos lo cual consta el Acta N°. 007 de fecha 05 de mayo de 2025.

Que en razón a lo anterior y dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio, el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalados en la Ley 1523 de 2012.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria realizada el día 5 de mayo de 2025, según consta en el Acta N°. 007 de la misma fecha, llevó a cabo una valoración detallada de las consecuencias y alteraciones ocasionadas por los eventos naturales ocurridos en el municipio, con base en los censos realizados y las evidencias fotográficas recopiladas, y en consecuencia recomendó declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Melgar – Tolima.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria realizada el día 5 de mayo de 2025, según consta en el Acta N°. 007 de fecha 5 de mayo de 2025, evaluó las emergencias registradas en los últimos días y concluyó de manera unánime que estas representan un riesgo considerable para el bienestar de la población del municipio de Melgar – Tolima. En consecuencia, determinó la necesidad de adoptar medidas urgentes y excepcionales para atender la situación, emitiendo concepto favorable para que el señor Alcalde Municipal declare la situación de calamidad pública, a fin de activar los instrumentos legales y los recursos necesarios para hacer frente a la emergencia provocada por la ola invernal y mitigar el riesgo inminente generado por los desastres derivados de las fuertes precipitaciones. Dicha declaratoria fue aprobada por los consejeros, con base en la grave situación provocada por intensas lluvias que ocasionaron deslizamientos masivos, afectaciones estructurales en viviendas y obstrucción de vías urbanas y rurales. Las emergencias presentadas por las lluvias de la madrugada del 5 de Mayo de 2025 tuvieron lugar en los sectores descritos a continuación; Rojas Pinilla, El Balso, La Laguna, El Huertas, Galán Madroñala, Galán Las Brisas, Galán Catataras, Icacal, y en las Veredas Seboruco, Chimbí y la vía que conduce de Melgar a Icononzo.

[2] Acta N°. 007 de 2025 – Sesión Extraordinaria Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que hace parte integral de este Decreto, el informe rendido por la Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación y Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico como consta el Acta N°. 007 del 5 de mayo de 2025 suscrita por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Melgar, así como los anexos y demás documentos que dan cuenta de la emergencia presentada en esta localidad.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante la Circular N°. 016 del 14 de marzo de 2025, determinó los lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, con probables condiciones del Fenómeno de La Niña. A saber;

> *"...la climatología indica un incremento normal en las lluvias a partir de mediados de marzo en diversas zonas del territorio nacional, en tanto que, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, así como la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés) han indicado en boletines e informes recientes que las condiciones asociadas al Fenómeno de La Niña están presentes, sin que se haya desarrollado como tal el fenómeno, pues por definición y de acuerdo con lo que ha referido constantemente el IDEAM, deben prevalecer durante al menos cinco meses consecutivos, las características oceánicas y atmosféricas que definen el fenómeno en el Pacífico tropical.*
>
> *(...)*
>
> *La situación referida sugiere que durante los próximos tres (3) meses e inclusive un poco más, podamos tener progresivamente suelos con mayores contenidos de humedad en buena parte del país. Es importante señalar, que en áreas del norte de la región Caribe, es normal que las lluvias comiencen a ser más frecuentes desde mediados de abril y durante mayo especialmente, decreciendo en algunas zonas entre junio y julio. La proyección de suelos más húmedos, sumado a la predicción de lluvias en cantidades por encima de los promedios, implican un incremento paulatino y persistente en la ocurrencia de eventos como movimientos en masa, inundaciones, crecientes súbitos, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros.*
>
> *(...)*
>
> - *De acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta las causales descritas en dichos artículos. Una vez realizada la declaratoria se debe reportar al departamento para la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva.*
> - *Si declara la situación de calamidad, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitará a la UNGRD la creación de usuario y contraseña para el acceso y diligenciamiento en la plataforma Registro*

Único de Damnificados - RUD. Es importante señalar que, la solicitud de acceso y el diligenciamiento de esta plataforma debe realizarse de manera independiente para cada emergencia que se presente en el territorio.

- *Cabe recordar que sólo se debe realizar la declaratoria de calamidad cuando el evento ha generado alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, lo cual exige ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción que superan las capacidades del territorio, y así mismo permite que el Gobierno nacional de conformidad con los principios de subsidiariedad y concurrencia pueda realizar el apoyo a las entidades territoriales, mediante acciones de coordinación en materia de reducción, respuesta y rehabilitación.*
 (…)".

Que de igual manera la Gobernación del Tolima con la Circular N°. 005 del 18 de marzo 2025, determinó los lineamientos de la Primera Temporada de más Lluvias para el inicio del año 2025. Así: *"…Por información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM desde mediados del mes de marzo hasta mediados del mes de junio se establece la primera temporada de más lluvias en el Departamento del Tolima. Este es un periodo que se caracteriza por un incremento significativo en los acumulados mensuales de precipitación. Lo que se espera según el modelo probabilístico que las precipitaciones estarán por encima de lo normal en gran parte del Departamento durante los meses de marzo, abril y mayo, situación que podría acentuar esta primera temporada de lluvias. Esta proyección indica que, en los próximos tres meses, los niveles de humedad en los suelos de gran parte del Departamento podrían aumentar de manera progresiva, debido a la intensificación de las lluvias en varias regiones. El aumento sostenido en la humedad del suelo, sumado con la predicción de lluvias, podría detonar fenómenos asociados a condiciones meteorológicas extremas. Entre estos eventos se incluyen deslizamientos de tierra, inundaciones, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, descargas eléctricas y vendavales, los cuales pueden generar impactos en la infraestructura, los ecosistemas y las comunidades. (…)".* (Subraya fuera del texto original).

Que de acuerdo con el Comunicado Especial N°. 025 "Primera Temporada de Más Lluvias en el País" emitido por el IDEAM, en el mes de Abril de 2025, se estima que: *"…desde mediados de marzo hasta mediados de junio, se establece la primera temporada de más lluvias en la mayor parte de la región Andina y el oriente de la región Caribe. Este periodo se caracteriza por un incremento significativo en los acumulados mensuales de precipitación en comparación con los valores registrados a comienzos y mediados de año (…) De acuerdo con la salida de los modelos de predicción, los posibles incrementos en los niveles de lluvia se registrarían sobre el 20% - con referencia al promedio - en marzo y mayo, y alrededor del 50% durante abril. (…)".*

El aumento sostenido en la humedad del suelo, sumado con la predicción de lluvias, podría detonar fenómenos asociados a condiciones meteorológicas extremas.

Que debido a estas condiciones y teniendo en cuenta que los suelos se encuentran saturados aumento el riesgo de deslizamientos de tierra y crecientes súbitas en las principales cuencas hidrográficas del país.

Que ante este panorama, el Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo hace un llamado a los alcaldes, gobernadores, consejos de gestión del riesgo y demás actores a activar los planes de contingencia, seguir implementado medidas preventivas como la aceleración de obras de mitigación y lo más importante, los Sistemas de Alerta Temprana que ayudan a salvar vidas ante los fenómenos de la naturaleza.

Que para el caso en particular del municipio de Melgar, la Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo informó que dicha situación ha generado graves afectaciones en la zona urbana y rural, áreas en las cuales se han presentaron deslizamientos que colapsaron total y parcialmente las estructuras existentes.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que es competencia de la Administración Municipal realizar todos los Actos Administrativos y legales, en aras de legalizar el proceso contractual necesario para iniciar la ejecución de las obras y prestación de servicios y suministros a que hubiere lugar, la cual debe ser realizada por la Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo y la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico, para que se presente la transparencia necesaria en este proceso.

Que acorde con los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos celebrados por el Municipio de Melgar relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación, reconstrucción y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad en las zonas declaradas en situación de calamidad pública con ocasión a la emergencia provocada por la actual ola invernal; se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

Que los hechos acaecidos en la presente calamidad pública, tienen el carácter de evidente, impostergable y de especial urgencia, y por lo tanto está acompañado de unos factores que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarla.

Que la calamidad pública en materia contractual, en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, constituye una situación de urgencia manifiesta, de manera que el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta emergencia, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Municipio.

Que en consecuencia de lo antes señalado, se hace necesario declarar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Melgar-Tolima, para atender la emergencia generada por la primera temporada de lluvias 2025 que da cuenta el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de esta localidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Melgar – Tolima por el termino de seis (6) meses, de conformidad con la parte considerativa del presente acto. Contados a partir del día 6 de mayo de 2025; la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motive esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta emergencia, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Municipio los cuales deben ajustarse en los términos de Ley y los mismos no pueden cambiar la destinación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la máxima alerta a la comunidad del municipio de Melgar – Tolima ante el mayor riesgo por precipitaciones, deslizamientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas e inundaciones, especialmente en los sectores Rojas Pinilla, Balso, Laguna, Huertas, Galán Madroñala, Galán Las Brisas, Galán Catataras, Icacal, y en las Veredas Veraguas, Inalí, Floral, Seboruco, Chimbí y la vía que conduce de Melgar a Icononzo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en conjunto con las demás autoridades elaborará un Plan de Contingencia para atender los casos de emergencia que se llegaren a presentar.

ARTÍCULO TERCERO: Plan Específico de Acción. El Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Gestión del Riesgo quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el Plan de Acción que elabore el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobación del Plan. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, y será vinculante también a las entidades del sector privado quienes deberán colaborar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción. El Municipio de Melgar - Tolima únicamente difundirá la información antes descrita por los medios oficiales e institucionales.

ARTÍCULO SEXTO: Acorde con los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos celebrados por el Municipio de Melgar Tolima relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación, reconstrucción y demás medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad en las zonas declaradas en situación de calamidad pública por la emergencia ocasionada por la ola invernal, se someterá a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos celebrados por la entidad territorial, en virtud de este artículo, se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se insta a la comunidad para que ejerza el deber de autocuidado, en este sentido se recomienda evitar la exposición frente a las lluvias y los fenómenos derivados de esta (precipitaciones, deslizamientos en masa, avenidas

torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas e inundaciones) como importante medida a la hora de salvaguardar la vida y estar seguros reiterando que la prevención es una responsabilidad de todos.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral del presente Decreto el Acta N°. 007 de fecha 5 de mayo de 2025 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la cual se emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública para el municipio de Melgar – Tolima.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Melgar – Tolima, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

Proyectó: Kelly Johanna Roa Hoyos
Profesional Universitario G10 OAJ

Revisó: Abilio Baquero Barbosa
Profesional de Apoyo - DAGER

Aprobó: Solanlly Lozano Moreno
Directora Administrativa – DAGER

Revisó: Iván Darío López Sánchez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Asesores Especialistas Ltda